



2574

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

Valparaíso,

13 1 MAYO 2019

**VISTOS:**

El Compendio de Normas Aduaneras, cuyo texto actualizado, sistematizado y coordinado se aprobó mediante la Resolución N°1300, de 14 de Marzo de 2006, de esta Dirección Nacional, y publicado en el Diario Oficial el 17 de Noviembre de 2008.

La Resolución Exenta N° 347, de 09 de Enero de 2013, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de Enero de 2013, que aprobó el nuevo texto del Manual de Pagos, sus Apéndices y Anexos.

La Resolución Exenta N° 7535, de 28 de Diciembre de 2017, que modificó entre otros, el numeral 3.2.8 del Capítulo V, Anulación y Modificación o Aclaración de las Declaraciones, del Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución Exenta N°3300, de 31 de julio de 2018, del Director Nacional, por medio de la cual se regulan forma, términos, condiciones y plazos de presentación de la SMDA para efectuar los ajustes al valor de las mercancías por concepto de cánones y derechos de licencias.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en numeral 9.22 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, en el caso de mercancías que contemplen ajustes futuros al valor por concepto de cánones y derechos de licencia, consignados en los respectivos contratos, el despachador tendrá la obligación de indicar en la declaración de importación tal circunstancia, por medio del código C1, instrucción vigente, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 3300, de 31 de Julio de 2018, a contar del 03 de noviembre de 2018;

Que, ante consultas recibidas por parte de usuarios que se encuentran en la situación de presentar ajustes al valor por concepto de cánones y derechos de licencia de las mercancías importadas, sobre la aplicación de la norma en circunstancias que, deberán contar con la información que permita justificar el monto del ajuste y conforme a su periodo de vigencia sólo una parte de las operaciones de importación del año comercial 2018 quedarán incluidas, se ha evaluado la norma referida y se ha concluido que, a objeto de otorgar





mayor certeza y comprensión de la misma, resulta necesario prorrogar el plazo de presentación de la SMDA en las operaciones del año 2018 y 2019.

Que resulta necesario modificar la Resolución Exenta N° 3300, de 31 de julio de 2018, a objeto de establecer el plazo de presentación para las operaciones referidas en el considerando tercero anterior, con el objetivo de facilitar el proceso y hacer más expeditos los señalados ajustes, habiendo ya transcurrido un año calendario completo desde la vigencia de dicha obligación.

Que, adicionalmente se hace necesario modificar el numeral 3.2.11.1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, en el sentido de ampliar el plazo máximo de presentación de la SMDA y precisar el momento desde el cual rige la obligación de presentación de la misma, ante el Servicio de Aduanas.

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Las citadas normas, así como también las facultades que me otorgan los números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

1. **MODIFÍCASE** el párrafo segundo del numeral 3.2.11.1, del Capítulo V, sobre Anulación y Modificación o Aclaración de las Declaraciones, del Compendio de Normas Aduaneras, incorporado por Resolución Exenta N° 3300, de 31 de julio de 2018, como sigue:

“Con todo, el plazo máximo de dicha presentación, no deberá superar los 30 días hábiles desde la Declaración de Impuesto de Renta, del año comercial en el cual se configuró y registró el hecho económico que da origen a la obligación estipulada en el respectivo contrato.”

2. **AGRÉGASE** al numeral 7 de la Resolución Exenta N° 3300, de 31 de julio de 2018, un segundo párrafo como se indica a continuación:

“Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el plazo de presentación de la SMDA por ajuste al valor por concepto de cánones y licencias para las operaciones de importación





del año 2018 y 2019, no deberá superar los 30 días hábiles desde de la Declaración de Impuesto a la Renta 2020.”

3. Como consecuencia de lo indicado en los numerales anteriores, reemplácese las hojas pertinentes en el Compendio de Normas Aduaneras.
4. Estas instrucciones comenzarán a regir desde la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**



*[Handwritten signature]*  
GLH/KCI/GVL/NSM/COC



*[Handwritten signature]*  
**PABLO IBAÑEZ BELTRAMI**  
Director Nacional de Aduanas (S)